

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: SERVIDUMBRE 15638-40-89-001-2018-00124-00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI SA ESP
Demandado: EL GRAN VALLE PALEONTOLOGICO SA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Noviembre Doce (12) de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito solicita la aclaración del Auto de fecha quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020), en atención a que dentro del mismo se fijó un pago de los honorarios del perito a cargo de las partes, cuando el mismo ya había sido sufragado por la parte Demandada.

En Atención a la petición elevada por la parte demandante, el Juzgado tendrá en cuenta el artículo 285 del CGP, que refiere:

“... ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración....”

Teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada dentro del término de ejecutoria del Auto en mención, y que le asiste razón a la Peticionaria en cuanto a que la parte demandada EL GRAN VALLE PALEONTOLOGICO SA, mediante escrito de fecha veintiséis (36) de Agosto de dos mil veinte (2020) (fls 121-124), acreditó el pago de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000.00), para el dictamen pericial ordenado, no hay lugar a solicitar un nuevo pago, como erróneamente se hizo por el Juzgado en la providencia del quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020).

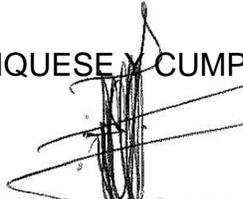
Así las cosas se procederá a la aclaración denotada

En Merito de lo Expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el numeral segundo del Auto del quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020), en el sentido que la suma por concepto de Honorarios de Perito ya fue sufragada por la Parte demandada directamente a la cuenta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, hecho por el cual no se asigna nueva obligación de pago frente a la pericia decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Noviembre 13 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario